



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 12 de Junio de 1984

Número 111

## SECCION CUARTA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARIA DE FINANZAS

**Convenio de Administración de Contribuciones** que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Otumba, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Sindico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 2o. y 5o. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

#### DECLARACIONES

**PRIMERA.**—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

**SEGUNDA.**—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Fede-

ral para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

**TERCERA.**—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

**CUARTA.**—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" **capacitación técnica** en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.**—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

**SEGUNDA.**—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Tomo CXXXVII | Toluca de Lerdo, Méx., Martes 12 de Junio de 1984 | No. 111

## SUMARIO:

### SECCION CUARTA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

##### SECRETARIA DE FINANZAS

**CONVENIO de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Otumba, Méx.**

**Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ozumba, Méx.**

**Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Papalotla, Méx.**

**Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Polotlán, Méx.**

**AVISOS JUDICIALES: 3428, 3429, 3430, 3431, 3432, 3453, 3427, 3409, 3423, 3424, 3425 y 3426.**

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3410, 3411, 3412, 3413, 3414, 3415, 3416, 3417, 3418, 3419, 3420, 3433, 3434, 3435, 3436, 3437, 3438, 3439, 3440, 3441, 3442, 3443, 3444, 3445, 3446, 3447, 3448, 3449, 3450, 3451, 3452, 3309, 3422 y 3421.**

(Viene de la 1a. Página)

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

I.—Registro de contribuyentes.

II.—Recaudación, notificación y cobranza.

III.—Informática.

IV.—Asistencia al contribuyente.

V.—Consultas y autorizaciones.

VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).

VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).

VIII.—Imposición y condonación de multas.

IX.—Recursos administrativos.

X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que nubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones ma-

teria de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA  
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE OTUMBA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. Carlos Plata Fernández.  
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR  
Ing. Máximo Ramírez Ortega.  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
C. José Luis Pineda Monter.  
(Rúbrica)

**Convenio** de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ozumba, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20. y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

#### DECLARACIONES

**PRIMERA.**—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

**SEGUNDA.**—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

**TERCERA.**—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener

una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

**CUARTA.**—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.**—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

**SEGUNDA.**—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

I.—Registro de contribuyentes.

II.—Recaudación, notificación y cobranza.

III.—Informática.

IV.—Asistencia al contribuyente.

V.—Consultas y autorizaciones.

VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).

VII.—Determinación de impuestos y de sus accesos, (liquidación).

VIII.—Imposición y condonación de multas.

IX.—Recursos administrativos.

X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas

de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

**TERCERA.**—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

**CUARTA.**—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

**QUINTA.**—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

**SEXTA.**—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

**SEPTIMA.**—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades

relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

**OCTAVA.**—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

**NOVENA.**—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

**DECIMA.**—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

**DECIMO PRIMERA.**—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

**DECIMO SEGUNDA.**—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

**DECIMO TERCERA.**—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan el impuesto predial materia de este convenio, así como los

que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre; así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de

ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA  
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE OZUMBA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
Profr. J. Trinidad Valencia Rojas.  
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR  
C. Florentino Valencia Valencia.  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
C. María Isabel Medina Rivero.  
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Papalotla, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 1o. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 1o., 2o. y 5o. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

#### DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la ad-

ministración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesos, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

(Pasa a la siguiente Pág.)



I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.



DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravámen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA  
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE PAPALOTLA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. Emilio Godínez de la Rosa.  
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR  
C. Daniel Vázquez Rivero.  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
C. Alejandro Espinoza Vázquez.  
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Polotitlán, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 1o. fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 1o., 2o. y 5o. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

#### DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su frac-

(Pasa a la siguiente Pág.)

cionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cum-

plimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno",

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA  
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE POLOTITLAN, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. Vicente Adán Chavero Dorantes.  
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR  
Lic. Felipe Romero Escapite.  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
C. Modesto García Sánchez.  
(Rúbrica)

## AVISOS JUDICIALES

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### DISTRITO DE CUAUTITLAN

##### EDICTO

GUADALUPE OLVERA GARCIA, promueve en este Juzgado y en el expediente número 2674/83 Juicio Ordinario Civil Usucapion en contra de Javier Viquez Ramirez, de quien ignora su domicilio, por lo que en atención a lo ordenado en auto de fecha veinte de Marzo del año en curso, se cita al señor Javier Viquez Ramirez, para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de Treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, si transcurrido dicho término no comparece por sí o por apoderado o gestor se seguirá el Juicio en su Rebeldía.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, se expide a los veintitres días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe. El C. Segundo Secretario, P.D. Braulio Carrillo Díaz.—Rúbrica.

3428.—12, 22 Junio y 4 Julio.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### DISTRITO DE TEXCOCO

##### EDICTO

EXPEDIENTE 154/84.

SR. JOAQUIN SUAREZ Y SUAREZ.

En los autos del expediente número 194/84, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapion, promovido por Arnulfo Mendoza Arellanes, en contra de Usted, el Ciudadano Juez ordenó que se le emplaze por medio de Edictos, a fin de que dé contestación a la demanda instaurada en su contra en el término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, quedando las copias simples de la demanda a disposición de Usted en la Secretaría del Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, Méx., dado en Texcoco, México a los dieciocho días de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Tercer Secretario de Acuerdos, C. Juan Manuel Albarrán Vened.—Rúbrica.

3429.—12, 22 Junio y 4 Julio.

### JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

#### DISTRITO DE TEXCOCO

##### EDICTO

ABEL NAVA REYNOSA.

SANTIAGO PINEDA GUTIERREZ, en el expediente número 638/84, que se tramita en este Juzgado le demanda Usucapion del lote de terreno número 41, de la manzana 83, de la Supermanzana 44 de la colonia Ampliación Vicente Villada de este Municipio, que mide y linda: AL NORTE: 17.00 metros, con lote 40; AL SUR: 17.00 metros, con lote 42; AL ORIENTE: 9.00 metros, con calle Tlalpan; AL PONIENTE: 9.00 metros, con lote 16 y con una superficie de 153.00 metros cuadrados aproximadamente. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro del término de Treinta Días siguientes a la última publicación de este edicto, apercibido de que si no lo hace el Juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de los autos las copias del traslado y se le previene para que señale domicilio para notificaciones dentro de la colonia que sea dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo las posteriores se le harán por medio de Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO" que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los quince días de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acdos. del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica.

3430.—12, 22 Junio y 4 Julio.

### JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

#### DISTRITO DE TEXCOCO

##### EDICTO

ABEL NAVA REYNOSA.

CARITINA PINEDA GUTIERREZ, en el expediente número 636/84, que se tramita en este Juzgado, le demanda la Usucapion del lote de terreno número 43, manzana 83, supermanzana 44, Colonia Ampliación Vicente Villada de este Municipio que mide y linda: AL NORTE: 17.00 metros, con lote 42; AL SUR: 17.00 metros, con lote 44; AL ORIENTE: 0.00 metros con calle Tlalpan; AL PONIENTE: 9.00 metros, con lote 18 y con una superficie de 153.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación de este edicto, apercibido de que si no lo hace el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples y se le previene que señale domicilio dentro de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO", que se edita en Toluca, México, Se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Sdo. Srio. de Acdos. del Jdo. Quinto Civil, Lic. Jesús Chimal Cardoso.—Rúbrica.

3431.—12, 22 Junio y 4 Julio.

### JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

#### DISTRITO DE TEXCOCO

##### EDICTO

ABEL NAVA REYNOSA.

CELIA GARCIA ROLDAN, en el expediente número 641/84 que se tramita en este Juzgado, le demanda la Usucapion del lote de terreno número 42, de la manzana 83, de la Supermanzana 44, de la Colonia Ampliación Vicente Villada, ubicada en esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 17.00 metros con lote 41; AL SUR: 17.00 metros con lote 43; AL ORIENTE: 9.00 metros, con Calle Tlalpan; AL PONIENTE: 9.00 metros, con lote 17, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de Treinta Días siguientes a la última publicación de este Edicto comparezca a Juicio, apercibiéndolo que de no hacerlo el Juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la Secretaría las copias de traslado y se previene al demandado señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Rotulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO", que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcóyotl, México, a los veintinueve días de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acdos. del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Araceli Monroy Ramirez.—Rúbrica.

3432.—12, 22 Junio y 4 Julio.

### JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

#### DISTRITO DE TOLUCA

##### EDICTO

Exp. 1871/83, ALBERTO DEL RIVERO MALDONADO, endosatario en procuración de Martha Rojas Chávez de Santana en contra de Ramón Díaz Robles, Juicio Ejecutivo Mercantil, el C. Juez señaló las Diez Horas del día Diecinueve de Junio del año en curso, para que tenga lugar en este juicio la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE de los bienes embargados en este juicio y que es un aparato Estéreo, marca Stenis, S.A., modelo acuario, serie 0391989, ciclos 50, GONZ, DGE 10436, con radio AM-FM, tocadisco garrar de tres velocidad y tapa de plástico, y con siete perillas y toca casset integrado, con dos baffles, una televisión marca K2 modelo Karla 20 pulgadas de pantalla en color blanco y negro, con serie No. 12906091 con mesa integrada en madera color caoba funcionando.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro de tres días y por medio de un aviso que se fije en los estrados de este Juzgado, convocando postores y sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M.N.), en que fueron valuados por los peritos en autos.—Toluca, Méx., a 4 de Junio de 1984.—Doy fe.—El C. Secretario, Lic. Napoleón Huerta Alpizar.—Rúbrica.

3453.—12, 15 y 18 Junio.

## JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA—ECATEPEC

## E D I C T O

FERNANDO MEDINA GONZALEZ promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de Javier Rodríguez Bravo, expediente 311/83, respecto del bien embargado correspondiente al lote de terreno número cuarenta y cinco, Manzana seiscientos veinticinco, ubicado en la Calle de Mixtecas en Ciudad Azteca perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y construcción en él edificadas; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 metros, con lote 44; AL SUR: 17.50 metros, con lote 46; ORIENTE: 7.00 metros, con Calle Mixtecas; AL PONIENTE: 7.00 metros, con lote diecisiete; superficie aproximada de 122.50 M2.

Y para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate del terreno y construcción antes mencionados, se señalan las Ocho Horas del Día Veintinueve de Junio del Año en Curso, por la cantidad de \$ 1,045,000.00 (UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes sobre la cantidad antes mencionada, con deducción de un veinte por ciento. Debiendo publicar en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de la Ciudad de Toluca, México, así como en la Puerta de este Juzgado por una sola vez, para los efectos legales a que haya lugar.—Ecatepec de Morelos, México, a 7 de Junio de 1984.—C. Primer Secretario, P.D. Isidro Maldonado Rodea.—Rúbrica.

3427.—12 Junio,

## JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

## E D I C T O

A JOSE NETZAHUALCOYOTL RUIZ GARZON.

GUADALUPE MARGARITA PIÑA RIOS, ha promovido ante este Juzgado Juicio ORDINARIO CIVIL, sobre DIVORCIO NECESARIO, en contra de usted, bajo el expediente número 644/84, Tercera Secretaría, en el que por auto de fecha seis de junio del año en curso, se ordenó emplazarlo a juicio, haciéndosele saber; que existe una demanda en su contra y que debe presentarse ante este Juzgado a contestarla dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, fijándose en los Estrados del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, aperebiéndolo de que en caso de no comparecer en dicho término, por sí, por Apoderado o por Gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado.

Para su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado, que se edita en la ciudad de Toluca, México, por TRES VECES de ocho en ocho días. Se expiden a los siete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—C. Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. José Sánchez Carbajal.—Rúbrica.

3409.—12, 22 Junio y 4 Julio.

## JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

GREGORIO MARTINEZ VELAZQUEZ.

GARARDA JUAREZ DE GOMEZ en el expediente número 453/84 que se tramita en este Juzgado le demanda en la vía Ordinaria Civil la USUCAPION del lote de terreno número 12 de la manzana 9 de la colonia Estado de México de esta ciudad; que mide y linda; AL NORTE: 21.50 metros con lote 11, AL SUR: 21.50 metros con lote 13, AL ORIENTE: 10.00 metros con calle 10; y AL PONIENTE: 10.00 metros con lote 17, teniendo una superficie de 215.00 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría correspondiente a su disposición las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 23 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El C. Secretario de Acos. C.P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

3423.—12, 22 Junio y 4 Julio.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TLALNEPANTLA—ECATEPEC

## E D I C T O

EMPLAZAMIENTO:

SR. ROBERTO SANTIAGO MENDOZA.

Se hace de su conocimiento que su esposa Sra. Blanca Estela Alcántar Hernández, bajo el expediente número 246/84, promueve en su contra Juicio Ordinario Civil, demandándole el Divorcio Necesario, por las causales previstas en las Fracciones I y VIII del artículo 253 del Código Civil, la liquidación de la sociedad y el pago de gastos y costas. El C. Juez por auto de fecha doce de abril del año en curso dio entrada a la demanda y por desconocerse su actual domicilio, por auto del cuatro de junio del propio año, ordenó su emplazamiento por Edictos; haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente a de la última publicación, por sí por apoderado o gestor a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra; con el aperebimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por Rotulón que se fije en la puerta de este Juzgado. Las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría del propio Juzgado.

Y para su publicación en el periódico Oficial del Estado "GACETA DEL GOBIERNO", por tres veces de ocho en ocho días, se expide el presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Méx., a los siete días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. David Hernández Menchaca.—Rúbrica.

3424.—12, 22 Junio y 4 Julio.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TLALNEPANTLA—ECATEPEC

## E D I C T O

EMPLAZAMIENTO:

SRA. LEONOR CERON HERNANDEZ.

Se hace de su conocimiento que su esposo, señor JUAN JOSE CRUZ MONTOYA, bajo el expediente número 241/84, promueve en su contra Juicio Ordinario Civil, demandándole el Divorcio Necesario, por las causales previstas en las Fracciones VIII del artículo 253 del Código Civil, la pérdida de una pensión Alimenticia a que pueda tener derecho y el pago de gastos y costas. El C. Juez por auto de fecha veinticuatro de abril del año en curso dio entrada a la demanda y por desconocerse su actual domicilio por auto del veintinueve de mayo del propio año, ordenó su emplazamiento por Edictos; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS HABLES contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla en este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra; con el aperebimiento que de no hacerlo, el Juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por Rotulón que se fije en la puerta de este Juzgado. Las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría del propio Juzgado.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces de ocho en ocho días, se expide el presente en la ciudad de Ecatepec de Morelos, Méx., a los siete días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro. DOY FE.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, Juan Antonio García Colón.—Rúbrica.

3425.—12, 22 Junio y 4 Julio.

## JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

## E D I C T O

JUAN VILLANUEVA BANDA, promueve expediente número 710/84 Diligencias de INMATRICULACION, respecto de un predio conocido con el nombre de "EL FRESNO", ubicado en el pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficie de 1,815 M2. Un Mil Ochocientos Quince Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 42.30 metros con Sucesión de Santos y Encarnación Villanueva y Martín Hernández; AL SUR 59.80 metros con Marcos Hernández; AL ORIENTE 45.00 metros con Martín Hernández y AL PONIENTE 26.10 metros con una calle.

C. Juez admitió las presentes diligencias ordenando su publicación por tres veces de diez en diez días en los periódicos Gaceta de Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación de éste Distrito Judicial, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Ecatepec de Morelos, Méx., a 30 y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—C. Segundo Secretario, P.D. Miguel Rosales Morales.—Rúbrica.

3426.—12, 26 Junio y 10 Julio.

## AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE CHALCO

## E D I C T O S

EXP. 596/84 AMPARO VAZQUEZ SAPIEN, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Chalco, Méx., denominado "SALITRERIA", mide y linda: NORTE: 5.20 metros con calle Salitrieria; SUR: 5.20 metros con Santiago Olguin; ORIENTE: 10.20 metros con Angel Ayala; PONIENTE: 10.20 metros con Juana Contreras.

Superficie Aprox.: 53.04 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo, Chalco, Méx., a 6 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Jesús Córdova Gálvez.—Rúbrica.

3410.—12, 15 y 20 Junio

EXP. 595/84 FELIX SILVA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ozumba, Méx., denominado "AGUACATITLA", mide y linda: NORTE: 77.82 metros con Blas Valencia; SUR: 74.00 metros con Petra Silva; ORIENTE: 73.06 metros con Agustín Valencia; PONIENTE: 70.76 metros con Juan Andrade.

Superficie Aprox.: 3934.42 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo, Chalco, Méx., a 6 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Jesús Córdova Gálvez.—Rúbrica.

3411.—12, 15 y 20 Junio.

EXP. 594/84 PEDRO MEJIA CARRILLO, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Juchitepec "LLANO DE AVILES", mide y linda; NORTE: 53.00 metros

con Ezequiel Vergara; SUR: 53.00 metros con Evelina Vda. de Ibáñez; ORIENTE: 379.00 metros con Juan Quiroz; PONIENTE: 375.00 metros con Sergio González Mejía.

Superficie Aprox.: 20,087.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo, Chalco, Méx., a 6 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Jesús Córdova Gálvez.—Rúbrica.

3412.—12, 15 y 20 Junio.

EXP. 593/84 JUAN QUIROZ SANCHEZ, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Juchitepec, Méx., denominado "LLANO DE AVILES", mide y linda; NORTE: 221.00 metros con Sergio Beltrán; SUR: 221.00 metros con Dionisio Ramos; ORIENTE: 346.00 metros con Pedro Mejía; PONIENTE: 378.00 metros con Pedro Mejía Carrillo.

Superficie Aprox.: 80,002.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo, Chalco, Méx., a 6 de Junio de 1984.—El C. Registrador, Lic. Jesús Córdova Gálvez.—Rúbrica.

3413.—12, 15 y 20 Junio.

EXP. 591/84 TERESA MARTINEZ DE GALICIA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ozumba, Méx., denominado "IGUALTENCO", mide y linda; NORTE: 50.00 metros con Porfirio Martínez Becerra; SUR: 50.00 metros con Domitila Valencia Sandoval y Juana Valencia Martínez; ORIENTE: 25.40 metros con calle Guerrero; PONIENTE: 25.40 metros con barranca.

Superficie Aprox. 60.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo, Chalco, Méx., a 1o. de Junio de 1984. El C. Registrador, Lic. Jesús Córdova Gálvez.—Rúbrica.

3414.—12, 15 y 20 Junio.

EXP. 590/84 HUMBERTO ESPARZA ESTRADA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tlacotalpa, Méx., denominado "XUCHITITLA", mide y linda; NORTE: 23.00 metros con Petra Molina; SUR: 19.00 metros con camino; ORIENTE: 31.20 metros con Carretera; PONIENTE: 24.00 metros con camino.

Superficie Aprox.: 545.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo, Chalco, Méx., a 1o. de Junio de 1984. El C. Registrador, Lic. Jesús Córdova Gálvez.—Rúbrica.

3415.—12, 15 y 20 Junio.

EXP. 589/84 LAURA HERNANDEZ DE AMADOR, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Mamahuazuca, Méx., denominado "TLALCOXPA", mide y linda; NORTE: 100 metros con Andrés Sánchez Patricio; SUR: 95.00 metros con Eusebio Atanacio; ORIENTE: 80.00 metros con calle de su ubicación; PONIENTE: 80.00 metros con calle Palomas.



Superficie Aprox.: 7,800 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Chalco, Méx., a lo. de Junio de 1984. El C. Registrador, Lic. Jesús Córdova Gálvez. Rúbrica.

3416.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 588/84 JORGE GOMEZ GOMEZ promueve Inmatric. Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ozumba, Méx., denominado "AXOTLA", mide y linda; NORTE: 14.00 metros con Juan Umegido Castro; SUR: 14.00 metros con Valentín Umegido y Benito Umegido; ORIENTE: 10.40 metros con Juan Umegido; PONIENTE: 10.78 metros con Enrique Umegido Sandoval.

Superficie Aprox.: 148.12 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Chalco, Méx., a lo. de Junio de 1984. El C. Registrador, Lic. Jesús Córdova Gálvez. Rúbrica.

3417.—12, 15 y 20 Junio.

EXP. 587/84 EDITH AGUILERA ALBARRAN, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ozumba, Méx., denominado "EL FRESNO", mide y linda; NORTE: 70.00 metros con Ladislao Andrade; SUR: 70.00 metros con Carretera; ORIENTE: 70.00 metros con Félix Aguilar; PONIENTE: 70.00 metros con terrenos de la escuela Preparatoria.

Superficie Aprox.: 4,900.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Chalco, Méx., a lo. de Junio de 1984. El C. Registrador, Lic. Jesús Córdova Gálvez. Rúbrica.

3418.—12, 15 y 20 Junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O S

Exp. 2859/84 LUCIO DEL RIO MODESTO, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Bo. de la Natividad del poblado de San Andrés Cuexcontitlán, México, mide y linda; NORTE: 7.00 metros con Tomasa Gutiérrez Martínez; SUR: 7.00 metros con calle de Hidalgo; ORIENTE: 8.00 metros con Tomasa Gutiérrez Martínez; PONIENTE: 8.00 metros con río Verdigué.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Toluca, Méx., a 6 de Junio de 1984. El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3419.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2858/84, TOMASA GUTIERREZ MARTINEZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Bo. de la Natividad, del poblado de San Andrés Cuexcontitlán, México, mide y linda; NORTE: 65.00 metros con Juan García; SUR: 75.00 metros con carretera; ORIENTE: 53.00 metros con Abraham González; PONIENTE: 55.00 metros con río Verdigué.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Toluca, Méx., a 6 de Junio de 1984. El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara. Rúbrica.

3420.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2821/84, MA. LUISA HERNANDEZ PEREZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 5 de Febrero sin número, en San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Méx, mide y linda: AL NORTE: en dos líneas la primera de 8.80 Mts. y la segunda de 23.15 Mts. con los Sres. Guadalupe Florencio y señor Hermenegildo Dávila Serrano. AL SUR: de 32.00 mts. colinda con el señor Hermenegildo Dávila Serrano. AL ORIENTE: 12.70 Mts. colinda con calle 5 de Febrero. AL PONIENTE: en dos líneas una de 9.00 Mts. y la otra de 3.60 mts. colinda con frontón y señor Guadalupe Florencio.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3433.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2818/84, ARMANDO ANTONIO VELAZQUEZ Hernández promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Villada sin número, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, México, mide y linda: AL NORTE: 11.00 Mts. con Pedro D'Novoa. AL SUR: 11.00 Mts. con calle de Villada. AL ORIENTE: 20.00 Mts. con Germán Miranda. AL PONIENTE: 20.00 Mts. con calle de Querétaro.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3434.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2820/84, JOSE GUADALUPE ESCAMILLA APOLINAR, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cuauhtémoc sin número, en San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Méx. mide y linda: AL NORTE: 95.70 Mts. con la señora Elena Escamilla Apolinar, AL SUR: en dos líneas 68.40 mts. con la señora Margarita Laurencio y por la otra 27.35 Mts. con el señor Pedro Salvador Sierra. AL ORIENTE: 50.20 mts. con calle Cuauhtémoc. AL PONIENTE: en dos líneas 26.75 Mts. con el señor Pedro Salvador Sierra y por la otra parte mide 23.20 Mts. con las señoras Rogelia y Pilar Matías Apolinar.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3435.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2817/84, CARMEN QUIROZ DIAZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Heredia sin número, San Antonio Buenavista, Municipio de Toluca, mide y linda: AL NORTE: 31.00 Mts. con Pedro Martínez. AL SUR: 31.00 Mts. con Gregorio Santillán Bernal. AL ORIENTE: 23.00 Mts. con calle Heredia. AL PONIENTE: 23.00 Mts. con Antonio Palma Martínez.

(Pasa a la siguiente Pág.)



El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3436.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2823/84, GREGORIO ANGELES JAIMES, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Camino sin nombre. Barrio de la Peñita, en Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, Méx. mide y linda: AL NORTE: 33.80 Mts. con Camino Vecinal. AL SUR: 39.40 Mts. con Tereso Sánchez. AL ORIENTE: 33.30 Mts. con Camino Vecinal. AL PONIENTE: 32.50 Mts. con Alvaro Domínguez.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3437.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2824/84, AMANDO ROMERO GARCIA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino a Toluca sin número, en San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Méx. mide y linda: AL NORTE: 121.35 Mts. con el señor Cayetano Romero.—AL SUR: 3.00 Mts. con la Barranca. AL ORIENTE: en dos líneas una de 10.60 Mts. con la señora Carmen Terrón, y 130.71 Mts. con Barranca. AL PONIENTE: 150.00 Mts. con camino a Toluca.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3438.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2816/84, FLAVIA TORRES DE RODRIGUEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Hidalgo No. 5, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, mide y linda: AL NORTE: 24.75 Mts. con Pompeya Vargas Vda. de Mancilla. AL SUR: 24.75 Mts. con Callejón de la Palma. AL ORIENTE: 6.08 Mts. con la Sra. Mercedes González Vda. de R. AL PONIENTE: 6.08 Mts. con calle Hidalgo.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3439.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2093/84, LILIA SALDANA NAVARRO, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle 2 de Abril sin número, en San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Méx. mide y linda: AL NORTE: 20.25 Mts. con Domingo Evangelista. AL SUR: 20.25 Mts. con calle 2 de Abril AL ORIENTE: 60.00 Mts. con Juan Castillo. AL PONIENTE: 50.00 Mts. con Magdalena Navarro.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3440.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2096/84, ARTURO MANCILLA GARCIA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en cerrada de Hidalgo sin número, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Méx. mide y linda: AL NORTE: 14.30 Mts. con el señor Pablo Tereso, actualmente con cerrada de Hidalgo. AL SUR: 14.30 Mts. con el señor Pascual González. AL ORIENTE: 116.00 Mts. con el señor Epifanio Morales. AL PONIENTE: 116.00 Mts. con el señor Jesús Villa.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3441.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2098/84, ANTONIA GONZALEZ RIVERA DE SANTA-NA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Privada de Ferrocarrileros, sin número, en San Lorenzo Tepaltitlán, Mpio. de Toluca, México, mide y linda: AL NORTE: 11.50 Mts. con Juana González. AL SUR: 11.50 Mts. con Privada de Ferrocarrileros. AL ORIENTE: 31.15 Mts. con Concepción González Rivera. AL PONIENTE: 31.15 Mts. con Martín Rodríguez.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3442.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2099/84, PASCUALA CENORINA SANCHEZ MARTINEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, México. mide y linda: AL NORTE: 26.50 Mts. con Macaria Martínez Sánchez. AL SUR: 26.50 Mts. con Matías Bernal. AL ORIENTE: 97.60 Mts. con Aurora Sánchez. AL PONIENTE: 97.60 Mts. con Francisco Sánchez Martínez.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3443.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2487/84, HECTOR GARCIA TERRON, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle 5 de Mayo No. 27, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, México, mide y linda: AL NORTE: 8.00 Mts. con Alfredo Rey Ramírez. AL SUR: 8.00 Mts. con la calle de 5 de Mayo. AL ORIENTE: 25.00 Mts. con Alfredo Rey Ramírez. AL PONIENTE: 25.00 Mts. con Perfecta Zetina de Mancilla.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3444.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2488/84, ZENAIDA SOLIS MANCERA, promueve Inmatric. Administrativa sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, mide y linda: AL NTE: 7.00 Mts. Gonzalo Arsola. AL SUR: 7.00 Mts. con Alfonso González. AL ORIENTE: 7.00 Mts. con Felipe Montes de Oca. AL PONIENTE: 7.00 Mts. con Gonzalo Arsola y paso de servidumbre.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador. Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3445.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2100/84, TRINIDAD PACHECO DE MEDINA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Libertad, No. 105, en San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, México, mide y linda: AL NORTE: 19.70 Mts. con el señor José Esquivel. AL SUR: 19.70 Mts. con Mauro Rendón. AL ORIENTE: 5.00 Mts. con Calle Libertad. AL PONIENTE: 5.00 Mts. con J. Concepción Pichardo.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordeno su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3446.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2101/84, CORNELIO VICTOR LOPEZ RODRIGUEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, México, mide y linda: AL NORTE: 20.80 Mts. con Eufrosina Rodríguez. AL SUR: 20.80 Mts. con Raquel López Rodríguez. AL ORIENTE: 10.00 Mts. con la Sra. Josefina Ulloa. AL PONIENTE: 10.00 Mts. con Andrés Vergara.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3447.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2219/84, HENIO SADY CANO GUTIERREZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo sin número, en San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Méx. mide y linda: AL NORTE: 24.00 Mts. con Rosa Mejía. AL SUR: 24.27 Mts. con calle 5 de Mayo. AL ORIENTE: 62.74 Mts. con calle sin nombre. AL PONIENTE: 62.92 Mts. con Marcial Durán.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3448.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2094/84, GUADALUPE PERALTA ARZATE, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Mpio. de Toluca, Méx., mide y linda AL NTE. 9.50 metros con Francisco Arzate Flores; AL SUR: 9.50 Mts. con Teresa Garduño; AL OTE. 57.00 Mts. con Lorenzo Arzate Flores. AL PONIENTE: 57.00 Mts. con Apolinar Peralta Arzate y paso de servidumbre.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3449.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2097/84, AGUSTIN SANCHEZ TIRZO, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, México, mide y linda: AL NORTE: 15.10 Mts. con Gregorio Quintana S. AL SUR: 15.10 Mts. con Sabás García y paso de servidumbre. AL ORIENTE: 20.70 Mts. con Enrique Acevedo, Agustina y Juan Hernández M. AL PONIENTE: 20.70 Mts. con Manuel Tirzo Vicente Verdeja.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3450.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2825/84, GLORIA ROMERO GUERRERO, promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en Camino a Toluca, sin nombre en San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Méx. mide y linda: AL NORTE: 112.80 Mts. con Francisco Soto. AL SUR: 130.70 Mts. con Tiodoro Romero. AL ORIENTE: 80.70 Mts. con Carmen Terrón. AL PONIENTE: 3.00 Mts. con Camino a Toluca.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3451.—12, 15 y 20 Junio.

Exp. 2822/84, VICENTE TOLEDANO BERNAL, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle Independencia No. 14, San Antonio Buenavista, Municipio de Toluca, Méx. mide y linda: AL NORTE: 23.60 y 4.85 Mts. Ismael Toledano y J. Carmen Sánchez García; AL SUR: en dos líneas una de 13.15 y 15.20 Mts. con Porfirio Bernal y Rosalía Romero. AL ORIENTE: en dos líneas 10.85 y 22.80 Mts. con J. Carmen Sánchez G. y Juan Serrano. AL PONIENTE: En dos líneas 17.70 y 15.50 Mts. con Calle Independencia y Rosalía Romero.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DE GOBIERNO" y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3452.—12, 15 y 20 Junio.

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

### DISTRITO DE TENANCINGO

#### EDICTOS

Exp. 359/657/984, IRENE MARTINEZ RAMIREZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C, en Tetitlán, en el Municipio de Tenancingo, México, mide y linda: NORTE: 90.00 metros con Daría Martínez Ramírez; SUR 90.00 metros con Jacinto Martínez Ramírez; ORIENTE: 25.50 metros con Sara Vargas; PONIENTE: 25.50 metros con Filimón Flores.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 368/666/984, ESPERANZA PEREZ MONDRAGON, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el callejón del Progreso S/N., San Miguel Tecomatlán, Mpio. de Tenancingo; mide y linda: NORTE: 44.50 metros con Cruz Núñez Pérez; SUR: 26.90 metros con callejón del Progreso; ORIENTE: 28.44 metros con Cruz Núñez Pérez y Luis Pérez Mondragón; PONIENTE: 29.20 metros con Río sin nombre.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación

(Pasa a la siguiente Pág.)

por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica,

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 369/667/984, HIPOLITO GONZALEZ VAZQUEZ, Promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino al Canal de Agua, San Gabriel Zepayautla, Municipio de Tenancingo, México; mide y linda; NORTE: 36.30 metros con Jesús Vázquez Vázquez; SUR: 49.10 metros con Javier Anaya, Héctor y Javier Vázquez Vázquez; ORIENTE: 20.30 metros con Canal de Agua de la Cia. de Luz y Fuerza; PONIENTE: 39.40 metros con Roque Estévez y Josefina Vázquez de González.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica,

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 370/668/984, RAMON PACHECO AVILA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C Calle Hidalgo, San Miguel Tecamatlán, Municipio de Tenancingo, México; mide y linda; NORTE: 10.80 metros con Pedro Pacheco; SUR: 10.80 metros con Calle Hidalgo; ORIENTE: 15.70 metros con Luis Reyes Pedroza; PONIENTE: 15.70 metros con calle del Progreso.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica,

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 371/669/984, JAVIER CAMACHO CRUZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle jón de las Cruces S/N, San Miguel Tecamatlán, Municipio de Tenancingo, México; mide y linda; NORTE: 39.00 metros con Clementina Vázquez Mondragón; SUR: 41.30 metros con callejón de las Cruces; ORIENTE: 38.80 metros con Emilia Fernández; PONIENTE: 39.00 metros con Juan Hernández.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica,

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 372/670/984, MARINA PEREZ ROSAS, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle del Progreso S/N., San Miguel Tecamatlán, Municipio de Tenancingo, México; mide y linda; NORTE: 31.00 metros con Mariano Pérez Cedillo; SUR: 32.00 metros con Alfonso Pérez Mondragón; ORIENTE: 9.85 metros con calle del Progreso; PONIENTE: 9.00 metros con Plaza de Toros.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica,

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 373/671/984, NOE MIGUEL PEREZ CRUZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle del Progreso, No. 11 San Miguel Tecamatlán, Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 32.00 mts. con Celedonia Rosas Vda. de Pérez; SUR: 35.00 mts. con Florencio Cruz Solano; ORIENTE: 17.00 mts. con Calle Progreso; PONIENTE: 18.00 mts. con Plaza de Toros.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica,

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 374/672/984, PETRA GONZALEZ MENDOZA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Carlos Estrada Sur No. 410, Mpio. de Tenancingo, Méx., mide y linda; NORTE: 77.70 mts. con Celerino García Armenta y Oliva Ortiz; SUR: 77.70 mts. con Faustino, Emilio, Lucio Mendoza Carlos y Privada sin nombre; ORIENTE: 6.00 mts. con calle Carlos Estrada; PONIENTE: 6.00 mts. con Celerino García Armenta.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica,

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 375/673/984, MARIA GUADALUPE VALERO MENDOZA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle de Vicente Guerrero y Corregidora S/N., Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 20.00 mts. con Calle Vicente Guerrero; SUR: 20.00 mts. con Rogelio Arizmendi; ORIENTE: 12.24 mts. con Calle Corregidora; PONIENTE: 12.36 mts. con Ma. Guadalupe Arizmendi Hernández.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica,

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 377/675/84, CRUZ MONDRAGON RAMIREZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle del Naranjo S/N., San Miguel Tecamatlán, Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 24.80 mts. con Calle del Naranjo; SUR: 23.15 mts. con Ninfa Martínez; ORIENTE: 59.15 mts. con Casiana Mondragón y José Pacheco; PONIENTE: 59.40 mts. con Rutilo Mondragón.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 15 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica,

3309.—7, 12 y 15 Junio.

Exp. 378/676/84, PALEMON PALOMARES CRUZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D.C., en el poblado de San Miguel Tecomatlán, Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 22.50 mts. con Calle Vicente Guerrero; SUR: 23.20 mts. con Domitila Juárez Vda. de Palomares; ORIENTE: 26.00 mts. con Alberto Palomares; PONIENTE: 27.60 mts. con Carmen Palomares Miranda.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 10 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica, 3309.—7, 12 y 15 Junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**

DISTRITO DE CUAUTITLAN

**EDICTO**

EXP. 9072, GUADALUPE VAZQUEZ ALBARRAN, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Denom. "PALO DULCE", ubicado en San Francisco Tezujaco del Municipio de Tepotzotlán, Méx., mide y linda; NORTE: 65.00 metros con Prop. de Catalina Barrera; SUR: 64.00 metros con Ma. de Jesús Osorno López; ORIENTE: 12.50 metros con propiedad de Ernesto Martínez P. PONIENTE: 12.50 metros con Prop. de Agustín Bernal.

Sup. 806.25 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Cuautitlán, Méx., a 25 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Raúl Armando Garrido Rigo.—Rúbrica, 3422.—12, 15 y 20 Junio.

**SINTERMEX, S.A.**

**NAUCALPAN, MEX.**

**A V I S O**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, se acordó transformar Sintermex, Sociedad Anónima, a Sintermex, Sociedad Anónima de Capital Variable, reformando en consecuencia los Artículos relativos de los Estatutos Sociales,

Lic. Rafael González Graf,  
Secretario del Consejo de Administración.—Rúbrica.  
R.F.C. SIN-840328  
CFD. EMP. TESORERIA 104044  
DOMC, NARANJOS 12, Naucalpan de Juárez Edo. de México.

3421.—12 Junio.

**HAY QUIEN NO SE INTERESA POR NADA NI POR NADIE; Y ASI TERMINA PORQUE NADA NI NADIE SE INTERESE POR EL.—Susana Dervile.**

**Ni el dinero, ni la salud, ni la honra, ni la vida, valen lo que la libertad del hombre.—Bolivar.**

**Sujetarse a las reglas de la razón es la verdadera libertad.—Plutarco.**

**La habilidad para poner la responsabilidad sobre hombres capaces es lo que hace el éxito. Andrew Carnegie.**

**Lo que está fuera de tu vista pronto estará fuera de tu entendimiento.—Kempis.**

**CUANDO LOS HOMBRES ENTIENDEN QUE UNA FORMA SUPREMA DE VIRTUD ES LA DETERMINACION DE SER UTILES; CUANDO ENTIENDEN QUE A LA VEZ SE DEBE SER MAS LIBRES Y MAS HUMILDES QUE LA MAYORIA SE ATREVE A SER; QUE LOS CONOCIMIENTOS NOS REHACEN DE LOS PLACERES PERDIDOS; QUE NO SE PUEDE SER DEBIL COMO PARA CEDER A LAS IMAGINACIONES DEL MIEDO; Y QUE LA GENEROSIDAD PARA SERVIR A LA COMUNIDAD NO DEBE ASUMIR JAMAS LA FORMA DE UNA LIMOSNA OSTENTOSA, ENTONCES MERECE POR SU APOYO, Y PORQUE SU INDIVIDUALIDAD, LLEVA A LA SOCIEDAD A SER MEJOR,.....EL RECONOCIMIENTO PUBLICO.—Alfredo Del Mazo G.**

**El objeto de la amistad es servir, no ganar.—Presidente Woodrow Wilson.**

**Las circunstancias son la razón de todos los vicios y de todas las virtudes y también la razón de todas las opiniones.—Paul Bourget.**

**El hombre humilde tiene todo que ganar, y el orgulloso todo que perder, pues la modestia despierta generosidad y el orgullo envidia.—R. Riveroll.**

**Lo que está fuera de tu vista pronto estará fuera de tu entendimiento.—Kempis.**

**No estés ansioso por lo que no ha llegado; ni vanamente añores lo que ya pasó.—Proverbio Chino.**

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

APARTADO POSTAL No. 792

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y las que se señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9.00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9.00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas sus secciones que contenga cada edición por lo tanto no se venderán secciones sueltas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:	PUBLICATIONES DE EDICTOS Y DEMÁS AVISOS JUDICIALES
Por seis meses ..... \$ 2,000.00	Línea por una sola publicación ..... \$ 15.00
MÁS GASTOS DE ENVÍO	Línea por dos publicaciones ..... \$ 30.00
POR CORREO ..... \$ 3,000.00	Línea por tres publicaciones ..... \$ 45.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será de \$ 10.00 cada página.	Avisos Administrativos, Notariales y Generales a \$3,000.00 la página
Secciones atrasadas al doble de su precio original.	Balances y Estados Financieros a \$3,000.00 la página.
	Convocatorias y Documentos similares a \$3,000.00 la página y \$2,000.00 media página.

PUBLICATIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR .....	\$ 3,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL .....	\$ 4,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE .....	\$ 4,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO .....	\$ 4,000.00 por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO.  
LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA DESPUES  
DE SU PUBLICACION

ATENTAMENTE.  
LA DIRECCION.